

ALERTA TRIBUTARIA Y LABORAL

Ley que deroga la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario Ley No. 31087

Con fecha 6 de diciembre del 2020, se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Ley No. 31087 a través de la cual el Congreso de la República aprobó derogar la Ley No. 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario.

Modificaciones al Régimen Tributario

1. ¿Cuál era el régimen tributario que contemplaba la Ley No. 27360?

La derogada Ley No. 27360, en su Título II -en conjunto con las modificaciones efectuadas por el derogado Decreto de Urgencia 043-2019- contemplaba el siguiente régimen tributario aplicable al sector agrario:

- Por un lado, para efectos del Impuesto a la Renta, se aplicaba una tasa del 15%, correspondiente a rentas de tercera categoría, a las personas naturales y jurídicas, que desarrollen cultivos y/o crianzas, con excepción de la industria forestal y/o que realicen actividad agroindustrial, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, producidos directamente o adquiridos de las personas que desarrollen cultivo y/o crianzas, en áreas donde se producen dichos productos, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.
- Para los mismos efectos, también se les aplicaba una tasa de depreciación del 20% anual respecto del monto de las inversiones en obras de infraestructura hidráulica y obras de riego que realizarán durante la vigencia de dicha Ley.
- Adicionalmente a ello, en virtud a la décima disposición complementaria de la Ley No. 30296, los sujetos comprendidos dentro del Régimen de Promoción del Sector Agrario estaban sujetos a una tasa de 4,1% por la distribución de dividendos y/o utilidades a favor de personas naturales y personas jurídicas no domiciliadas, en tanto el régimen se mantuviera vigente.
- Por otro lado, para efectos del Impuesto General a las Ventas (IGV), se contemplaba que los sujetos comprendidos dentro del Régimen de Promoción del Sector Agrario, que se encontraran en la etapa pre-productiva de sus inversiones, podían recuperar anticipadamente el IGV, pagado por las adquisiciones de bienes de capital, insumos, servicios y contratos de construcción, de acuerdo a los montos, plazos, cobertura, condiciones y procedimientos establecidos en el Reglamento. Esto considerando que la etapa pre-productiva de las inversiones no podía exceder de 5 años.

No obstante, cabe señalar que mediante el Artículo 2 del Decreto Legislativo No. 973, se estableció el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV. Este Régimen consiste en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizadas en la etapa pre-productiva, a ser empleados directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a exportaciones.

2. ¿Cuál es el régimen tributario que corresponde aplicar ahora?

- Para efectos del Impuesto a la Renta, – los sujetos acogidos al Régimen Agrario deberán determinar el impuesto bajo el régimen general, es decir con la tasa del 29.5% y 5% por distribución de dividendos.
- La tasa de depreciación del 20% anual queda derogada, debiendo aplicarse a partir del 7 de diciembre de 2020 las tasas del régimen general que oscilan entre 10% y 25%, dependiendo del tipo de activo, o las tasas del régimen de depreciación acelerada, de corresponder.
- Finalmente, para efectos del IGV, corresponde seguir aplicándose el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, dispuesto en el Decreto Legislativo No. 973.

Modificaciones al Régimen Laboral

En el ámbito laboral, la derogación de la Ley No. 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, tiene como consecuencia que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley No. 31087 -salvo se apruebe un régimen de transición en los próximos días-, todos los trabajadores del sector agrario queden comprendidos bajo los alcances del régimen laboral general aplicable a la actividad privada.

En el siguiente cuadro detallamos las principales diferencias laborales entre el derogado régimen agrario y el régimen laboral general:

MATERIA	Régimen laboral agrario (derogado)	Régimen laboral general
Remuneración	Los trabajadores agrarios recibían una remuneración diaria (RD) equivalente a S/ 39.19 soles, siempre que hubiesen trabajado más de cuatro (4) horas diarias.	Los trabajadores del régimen general reciben una remuneración mínima vital (RMV) equivalente a S/930.00 soles, siempre que trabajen al menos cuatro (4) horas diarias.
Composición de la remuneración	La RD estaba compuesta por la remuneración básica (S/ 31.00 soles), las gratificaciones y la compensación por tiempo de servicios.	La remuneración es íntegra, no incluye conceptos adicionales.
Gratificación	Dentro de la RD se encontraba incluido el pago de la gratificación, en una proporción del 16.66%. De los S/ 39.19 soles, S/ 5.71 soles correspondían a la gratificación.	Los trabajadores reciben dos (2) gratificaciones anuales, correspondientes a los meses de julio, por fiestas patrias, y diciembre, por navidad.
Compensación por tiempos de servicios - CTS	Dentro de la RD se encontraba incluido el pago de la CTS, en una proporción del 9.72%. De los S/ 39.19 soles, S/ 3.01 soles corresponden a la CTS.	Los trabajadores reciben dos (2) CTS; el pago de la CTS se paga en mayo y diciembre.
Indemnización por despido arbitrario	Los trabajadores agrarios podían recibir hasta 45 RD por cada año de servicios, con un tope de 360 RD.	A los trabajadores del régimen laboral se les reconoce un sueldo y medio por cada año de servicios, con un tope de hasta doce (12) remuneraciones mensuales.
Asignación familiar	No se contemplaba el pago de la asignación familiar.	La asignación familiar es equivalente al 10% de la RMV.
Aportaciones al Sistema del Seguro Social de Salud - EsSalud	El aporte mensual a EsSalud era equivalente al 6%.	El aporte mensual a EsSalud es equivalente al 9%.